

RESOLUCION No.
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-5788 del 26 de octubre de 2017, se otorgó por un término de diez (10) años **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la señora **CATALINA YEPES GUERRA**, identificada con cedula de ciudadanía número 31.584.448, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas a generarse en el PROYECTO HOTELERO GAIA, ubicado en el predio con FMI 020-21534, localizado en la vereda Tres Puertas- Llanogrande del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que en el artículo segundo de la resolución con radicado N° 112-5788 del 26 de octubre de 2017, se aprobó y acogió lo siguiente:

Descripción de los sistemas de tratamiento:

a) PTARD:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
PTARD		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z:			
		-75	24	33.71	6	07	46.95	2118
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampas de grasas	Como pretratamiento para vertimientos de lavado y cocona del hotel con un caudal de 0.13 L/s, con volumen total de 0.66 m ³ .						
		Trampas de grasas individuales para salón de eventos y locales comerciales para un total de 22 trampas, cada una con volumen de 0.15 m ³ .						
	Canal de entrada y cribado	Canal de entrada con rejillas de cribado						
Primario	Sedimentador primario	Sedimentador primario rectangular con volumen total de 12.17 m ³ .						
Secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Filtro circular con volumen de 22.65 m ³ con material sintético como medio filtrante						
	Filtro percolador	Las aguas residuales provenientes del FAFA pasan al filtro percolador de 12.63 m ³ de volumen, mediante 4 brazos giratorios, este tendrá material poroso plástico y pozos de ventilación en la periferia del filtro						
	Sedimentador secundario	Sedimentador circular con volumen de 1.51 m ³ .						
Manejo de Lodos	Espesador por gravedad	Tanque circular con volumen de 1.53 m ³						
	Lecho de secado	Lecho de secado con área de 75.5 m ² con capas de arena y grava						

b) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	El Hato	Q (L/s): 1.5	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	31.96	6	07	43.61	2117

Que a través del Escrito Radicado N.º **CE-02551** del 14 de febrero de 2024, la sociedad **PIATTO S.A.S**, identificado con NIT. 901.199.221-4, cuyo representante legal suplente es el señor **DAVID ESTEBAN GIRALDO PARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.388.197, en calidad de nueva propietaria del predio con **FMI, 020-21534**, y a través de su apoderada la Sociedad **ESPIRAL STUDIO INMOBILIARIA S.A.S** con Nit. 901.526.877-9 representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE ARANGO SERNA**, presentó solicitud de traspaso de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° **112-5788** del 26 de octubre de 2017, a la señora **CATALINA YEPES GUERRA**, identificada con cedula de ciudadanía número 31.584.448, en beneficio del PROYECTO HOTELERO GAIA, ubicado en la vereda Tres Puertas- Llanogrande del Municipio de Rionegro para que quede a nombre de la , la sociedad **PIATTO S.A.S**, propietaria de predio y en beneficio del proyecto denominado ATTÍPICO- mall no mall.

Que mediante el escrito referenciado además de solicito, modificar el nombre del proyecto beneficiario del permiso, para que en adelante sea ATTÍPICO- MALL NO MALL.

Para lo cual presentan la siguiente documentación.

- **Solicitud Actualización permiso de vertimiento Llanogrande**
- **Permiso de vertimiento Res 112-5788-2017.pdf PARCELACION S.A.S**
- **Certificado de tradición y libertad Lote 020-21534**
- **Poder para trámites Llanogrande**
- **Certificado Existencia y Rep. Legal Espiral Inmobiliaria.**
- **Certificado Existencia y Rep. Legal Espiral PIATTO SAS**



- **. Planos arquitectónicos Atípico.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6:” ... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, “*las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*”.

Que el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

DE LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que en primera medida es preciso destacar, que el Decreto 3930 de 2020, por medio del cual se reglamenta parcialmente el Título I de la ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del título VI parte III, Libro II del Decreto 2811 de 1974, en cuanto al tratamiento de los residuos líquidos, no contempla la figura de la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso.

Que los presupuestos de la aplicación de la analogía son:



Ausencia de norma expresa aplicable al caso,

Que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado de forma expresa, por el legislador.

Que, con base en lo estipulado en líneas anteriores, esta autoridad ambiental considera pertinente la aplicación de normas de carácter ambiental, que si bien no regulan de manera expresa el régimen de vertimientos líquidos, hacen parte del sistema normativo que integra la regulación de los recursos naturales razón por la cual el espíritu de dichas normas permite su aplicación.

Que, en concordancia con lo anterior, podemos concluir que en tanto existan figuras afines debidamente reguladas y se cumplan los presupuestos esbozados, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **"Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido"**. (Negrilla fuera del texto original).

Que, el artículo 2.2.3.2.7 del Decreto 1076 de 2015, establece: **"Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974"**. (Negrilla fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. Señala *"Tradicción de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la



sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar el traspaso del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución **112-5788**, del 26 de octubre de 2017, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **PIATTO S.A.S**, identificada con NIT. 901.199.221-4, representada legalmente por el señor **DAVID ESTEBAN GIRALDO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.388.197, sociedad que a la fecha es la nueva propietaria del predio para el que se otorgó el permiso identificado con FMI 020- 20534, lo que se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Es menester aclararle a la sociedad PIATTO S.A.S que, una vez analizada la información aportada en la solicitud se pudo establecer que el nuevo proyecto presentado es diferente al proyecto entregado para el inicio del permiso, por lo tanto, deberá dar cumplimiento a los requerimientos que se exigirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.





Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el **TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del permiso de **VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución **112-5788** del 26 de octubre de 2021, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **PIATTO S.A.S**, identificada con NIT. 901.199.221-4, representada legalmente por el señor **DAVID ESTEBAN GIRALDO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.388.197, en beneficio del proyecto denominado **ATTÍPICO- mall no mall**, a desarrollarse en el predio identificado con FMI 020- 20534, ubicado en la vereda Tres Puertas — Llanogrande del municipio de Rionegro Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que la sociedad **PIATTO S.A.S**, identificada con NIT. 901.199.221-4, como cesionario del permiso de vertimientos, que adquiere todos los derechos otorgados y acogidos y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante el permiso con Resolución N° **112-5788** del 26 de octubre de 2021, y los que se hayan emitido en virtud del control y seguimiento al asunto ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **PIATTO S.A.S**, que en un término de **treinta (30) días** calendario.

1. Deberá hacer una descripción del proyecto que se construirá en el predio con FMI 020-21534 y las actividades a desarrollarse en el mismo.
2. Deberé aportar el concepto de usos del suelo actualizado, con el fin, de determinar la compactibilidad del nuevo proyecto con el área donde se desarrollará el mismo.





3. En caso de presentarse actividades, donde se presenten vertimientos no domésticos, deberá tramitar la modificación del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PIATTO S.A.S**, a través de su apoderada la sociedad **ESPIRAL STUDIO INMOBILIARIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE ARANGO SERNA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / Fecha: 19/02/2024 / Grupo Recurso Hídrico
Expedientes: 056150428029



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare